

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD Y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CARDIOLOGÍA PARA LA MEJORA DE LA CALIDAD ASISTENCIAL EN PROCESOS CARDIOVASCULARES, Y LA PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES.

Santiago de Compostela, 7 de junio de 2016.

REUNIDOS

De una parte, **Don Jesús Vázquez Almuiña**, consejero de Sanidad de la Xunta de Galicia y presidente del Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo adscrito a dicha Consejería, actuando en nombre y representación de éste último, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente, modificada por Ley 11/1988, de 20 de octubre; con los Decretos 41/2013 y 43/2013, de 21 de febrero, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente, y con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Y de otra, **Don Andrés Iñiguez Romo** en su condición de Presidente y en nombre y representación de la Sociedad Española de Cardiología (en adelante la SEC) con domicilio social en la calle Ntra. Sra. de Guadalupe 5 y 7, 28028 de Madrid, y de conformidad y en el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas en virtud de sus Estatutos y poderes otorgados ante el notario de Madrid, D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, el 18 de noviembre de 2015, con número de protocolo 4714.

Reconociéndose las partes capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio marco.

MANIFIESTAN

- I. De conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, el Servicio Gallego de Salud se configura como organismo autónomo de naturaleza administrativa adscrito a la Consellería de Sanidad, creado por Ley 1/1989, de 2 de enero, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el adecuado desarrollo de las competencias que en el ámbito sanitario le corresponden a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El artículo 94.f) de la misma ley contempla entre las funciones del Servicio Gallego de Salud la promoción de la docencia y la investigación en ciencias de la salud, en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios asistenciales y, en el apartado i) del mismo artículo 94, el desarrollo de programas de calidad y mejora de la práctica clínica y de mejora de gestión.

- II. Asimismo, la Consejería de Sanidad, a través del Servicio Gallego de Salud, tiene como uno de sus objetivos la prevención y la atención sanitaria. Su finalidad es impulsar, planificar, coordinar y evaluar las actuaciones llevadas a término para mejorar el proceso de atención y, esto, con la implicación de todos los agentes del sistema de salud y del sistema social, con el fin de establecer un marco de actuación integral.

Otra de las líneas de actuación consiste en el impulso de actividades dirigidas a la mejora de aspectos como la educación sanitaria de los pacientes y ciudadanos con la finalidad de desarrollar de forma activa acciones en materia de prevención.

- III. Que la SEC es una asociación sin ánimo de lucro, cuyo principal objetivo es la mejora en la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades cardiovasculares, además de promover un mejor estado de salud cardiovascular en la sociedad civil. Para ello, la SEC trata de acercar el conocimiento científico a la práctica clínica, implicando a todos los profesionales, impulsando la formación continuada y la investigación en el campo de las enfermedades cardiovasculares, fomentando la promoción de la calidad asistencial en los procesos y procedimientos terapéuticos aplicados a los pacientes. Por lo tanto, uno de sus objetivos es trabajar por y para mejorar la calidad de vida de los pacientes que sufren o vayan a sufrir este tipo de enfermedades. En este sentido su voluntad es ofrecer los procesos y procedimientos que la Sociedad tiene protocolizados para reducir la variabilidad de las actuaciones de la práctica clínica, contribuir a generar conocimiento y colaborar en la mejora de la calidad asistencial, contando con la colaboración y apoyo científico, técnico e institucional tanto de los propios profesionales como de los gestores de servicios sanitarios.
- IV. En España en 2013 las enfermedades del sistema circulatorio causaron 117.484 muertes, lo que supone el 30% de la mortalidad total. La mortalidad por enfermedades del sistema circulatorio se mantuvo como primera causa de muerte en global y en mujeres, y como segunda entre los varones. La tasa de mortalidad por enfermedades del sistema circulatorio varía entre Comunidades Autónomas. La tasa de mortalidad ajustada por edad en España en el año 2013 fue de 1,86 casos por 1.000 habitantes.
- V. Que la cardiopatía isquémica es un objetivo estratégico para el Sistema Nacional de Salud desde el año 2004, y lo es también en la actualidad debido a que en España las enfermedades cardiovasculares, y en concreto la enfermedad isquémica del corazón, son la principal causa de muerte y una de las causas de mayor probabilidad y pérdida de calidad de vida relacionadas con la salud de las personas. En esta línea los expertos también coinciden en que las enfermedades cardiovasculares se pueden prevenir de forma integral con actuaciones de promoción y prevención teniendo en cuenta factores de riesgo, o prevención de sus impactos negativos una vez manifestada la patología con una ágil, efectiva y pronta atención en un abordaje integral en la prevención de la muerte súbita o a la parada cardíaca, o cualquier otro programa de interés sanitario para la Consellería de Sanidade o el Servicio Gallego de Salud.
- VI. Que ambas partes consideran de mutuo interés aprovechar la experiencia y conocimiento acumulados en el estudio y análisis de los procesos asistenciales para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, de modo que puedan generar herramientas que redunden en beneficio de las personas usuarias del Sistema Público de Salud, así como en la importancia de las acciones preventivas y en la mejora de las tasas de supervivencia en el abordaje y tratamiento de dichas patologías.
- VII. Teniendo en cuenta lo anterior, las partes intervinientes están interesadas en plasmar su compromiso de colaboración, sin perjuicio de su desarrollo ulterior, en la promoción de la calidad asistencial en los procesos asistenciales para el tratamiento y la prevención de enfermedades cardiovasculares, mediante la formalización del presente convenio marco de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Constituye el objeto del presente convenio marco definir el marco general y ámbito de colaboración entre las partes firmantes para facilitar la cooperación y el apoyo necesario para el desarrollo de la promoción de la investigación científica y clínica en resultados de salud de enfermedades cardiovasculares, mejora de la formación científico-técnica, divulgación y educación en salud cardiovascular, prevención y desarrollo de proyectos vinculados a la mejora de la calidad asistencial, así como cualquier otra actividad de interés común para ambas partes.

SEGUNDA.- Desarrollo.

El presente convenio marco será objeto de desarrollo mediante la conclusión de acuerdos o convenios específicos de colaboración en relación a actividades o iniciativas particulares o específicas relacionadas con su objeto, o a través de los instrumentos jurídicos que, en cada caso, se consideren adecuados.

Dichos acuerdos, convenios particulares, u otros instrumentos, concretarán los aspectos técnicos, jurídicos, temporales o económicos relativos a las actividades a desarrollar en cada caso, con sujeción a las normas que rigen la tramitación y conclusión de convenios de colaboración por parte de los organismos públicos o de los instrumentos jurídicos que, en su caso, se formalicen.

Quedan excluidas del objeto de dichos acuerdos o convenios específicos aquellas materias o prestaciones que puedan ser susceptibles de contratación administrativa.

Para la materialización de los proyectos en desarrollo del objeto de este convenio marco, deberán firmarse acuerdos o convenios específicos de colaboración, en los que se recogerán como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Objeto y aspectos técnicos de los proyectos.
2. Aspectos jurídicos, temporales y de vigencia de los mismos.
3. Régimen de las obligaciones económicas, en su caso, de cada convenio, que no podrán comprometer al Servicio Gallego de Salud en ningún caso.

TERCERA.- Obligaciones de las partes.

1. El Servicio Gallego de Salud se compromete a que en el desarrollo de los proyectos que se lleven a cabo se difunda a sus servicios clínicos la posibilidad de participar en la potencial aplicación de los protocolos clínicos de los procesos y procedimientos asistenciales reflejados del Anexo, y a facilitar el seguimiento de estas actividades protocolizadas y análisis de los resultados en salud y de cumplimentación de indicadores de calidad asistencial establecidos.
2. En correspondencia con el anterior, la Sociedad Española de Cardiología se compromete a proporcionar y poner a disposición del Servicio Gallego de Salud los contenidos de las actividades protocolizadas relacionadas en el Anexo, colaborar y participar de forma activa en su eventual implantación asistencial, mantener contacto e intercambio de información con los profesionales sanitarios en dicho ámbito; facilitar los medios técnicos necesarios, que deberán ser

compatibles con las herramientas e instrumentos del Servicio Gallego de Salud y pasar sus mismos procedimientos de calidad, control y seguridad, para llevar a cabo el objeto del presente convenio marco y de los convenios e instrumentos específicos que puedan firmarse en su desarrollo.

En tal caso, la intervención de terceros ajenos al Servicio Gallego de Salud o a la Consellería de Sanidad, no implica la existencia de relación contractual o de servicio entre aquellos y la administración sanitaria, de modo que no podrá reclamarse a esta por aspectos o efectos derivados de dicha intervención.

3. El Servicio Gallego de Salud y la Sociedad Española de Cardiología asumen el compromiso de llevar a cabo el cumplimiento de todas las obligaciones que se pacten en los convenios que se firmen para el desarrollo del objeto del convenio marco.
4. La Sociedad Española de Cardiología podrá hacer pública su participación en las actividades objeto de este convenio marco como entidad colaboradora.
5. Dado en carácter bilateral y el interés mutuo de las partes intervinientes, ninguna de ellas se reserva derechos de exclusividad sobre el producto de las acciones desarrolladas, compartiendo ambas por igual los resultados obtenidos.
6. De conformidad con la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los arts 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la firma del presente convenio supondrá el consentimiento expreso a la Administración Autonómica, para incluir y hacer públicos los datos referidos al convenio marco en los Registros de Convenios de la Xunta de Galicia, por lo que la Consellería de Sanidad dará publicidad de este convenio de conformidad con lo que establecen las disposiciones aplicables en la materia.

CUARTA.- No exclusividad y participación de terceros.

Este convenio marco no limita al Servicio Gallego de Salud ni a la Sociedad Española de Cardiología para establecer acuerdos de colaboración con terceros, si fuese necesario, para otras acciones relacionadas con el objeto del mismo.

Cuando las partes firmantes lo consideren conveniente y compatible con las respectivas líneas y ámbitos de actuación, podrán acordar la participación de terceras entidades, públicas o privadas, en los proyectos que se desarrollen a partir de este convenio marco, en los términos y condiciones que para cada caso se establezcan en los acuerdos específicos en desarrollo del mismo.

En concreto, el Servicio Gallego de Salud podrá encomendar, entre otros, a la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, para la realización de actividades formativas y no formativas objeto de su ámbito estatutario de actuación y competencias propias, para el cumplimiento de los convenios que se firmen entre las partes para el desarrollo del objeto.

QUINTA.- Propiedad intelectual.

La propiedad intelectual derivada de las acciones precisas para la materialización del objeto del convenio marco y de los convenios que se firmen estará sujeta a las disposiciones legales vigentes en la materia, en concreto, en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, a los artículos 53 y siguientes de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, así como en las normas establecidas por la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud en esta materia.

SEXTA.- Comisión de seguimiento.

Las partes firmantes designarán un representante a los efectos de constituir una comisión de seguimiento, con las siguientes funciones:

- a) Impulsar y debatir las iniciativas y proyectos que se propongan llevar a cabo en el marco del presente convenio marco general.
- b) Evaluar el grado de cumplimiento y desarrollo del presente convenio marco y de los proyectos que se lleven a cabo en su desarrollo.
- c) Tratar sobre la interpretación, modificación o resolución de este convenio marco o los acuerdos que se materialicen.

Dicha comisión se reunirá con una periodicidad mínima anual y siempre que lo inste cualquiera de las partes firmantes.

SÉPTIMA.- Confidencialidad.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, además del resto de legislación vigente en esta materia, ambas partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de cualquiera de las informaciones, datos y documentación de carácter personal a la que tengan acceso en virtud del presente convenio y al deber de guardarlos, sin que puedan utilizarlos para usos diferentes a los previstos en el mismo, hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Estas obligaciones subsistirán incluso después de finalizar las relaciones negociables entre las partes.

OCTAVA.- Vigencia.

El presente convenio marco estará vigente desde el día siguiente al de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018, prorrogándose automáticamente por años naturales, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes con una antelación mínima de 30 días naturales a la prevista para la finalización de su vigencia o prórroga.

NOVENA.- Resolución anticipada.

Serán causas de resolución del presente convenio marco, las siguientes:

1. El común acuerdo de las partes firmantes del mismo, que se plasmará por escrito.
2. La imposibilidad, legal o material, de dar cumplimiento a sus cláusulas.
3. Incumplimiento total o parcial de sus cláusulas.
4. La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos de carácter personal o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal.
5. Ausencia de desarrollo a través de convenios específicos.

La resolución anticipada del convenio marco comportará la liquidación de los convenios vigentes en ese momento, con acuerdo de la comisión de seguimiento.

DÉCIMA.- Naturaleza jurídica.

Este convenio marco tiene naturaleza de convenio de colaboración, quedando excluido de la aplicación de la legislación de los contratos administrativos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Real decreto legislativo 03/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

UNDÉCIMA.- Jurisdicción.

Este convenio marco tiene naturaleza administrativa. Las dudas que se puedan plantear sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la comisión de seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir de su interpretación y cumplimiento.

Y para que así conste, firman el presente convenio marco, por duplicado ejemplar y en todas sus páginas, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

Por el Servicio Gallego de Salud	Por Sociedad Española de Cardiología
Fdo.: Don Jesús Vázquez Almuíña	Fdo.: D. Andrés Iñíguez Romo

ANEXO

Procesos y procedimientos cardiovasculares.

Área de Conocimiento	Proceso
Cardiopatía Isquémica y Agudos Cardiológicos	Síndrome Coronario Agudo Sin Elevación del ST (SCASEST)
Cardiología Clínica	Cardiopatía Isquémica Estable
Hemodinámica y Cardiología Intervencionista	Síndrome Coronario Agudo Con Elevación del ST (SCACEST)
EEF-Arritmias y Estimulación	Sincope
	Fibrilación Auricular
Insuficiencia Cardíaca	Insuficiencia Cardíaca Crónica
Riesgo Vascular y Rehabilitación	Hipercolesterolemia familiar

Área de Conocimiento	Procedimiento
Cardiopatía Isquémica y Agudos Cardiológicos	Balón de Contrapulsación Intraórtico (BCPIAo)
Cardiología Clínica	Implante Percutáneo Valvular Aórtico (TAVI)
Hemodinámica y Cardiología Intervencionista	Intervencionismo Percutáneo en la Insuficiencia Mitral
EEF-Arritmias y Estimulación	Ablación de Fibrilación Auricular
	Dispositivos: Seguimiento remoto
Insuficiencia Cardíaca	Asistencia Ventricular
Riesgo Vascular y Rehabilitación	Rehabilitación Modelos
Imagen	Ecocardiografía Transesofágica